

Sunchales, 28 de mayo de 2014.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 2403 / 2014**

**Art. 1°)** Establécese que toda persona física o jurídica, que desee iniciar actividades comerciales, industriales, de servicio, negocio o actividad a título oneroso, lucrativo o no, dentro del ejido de la ciudad de Sunchales, deberá gestionar previamente a todo funcionamiento, la habilitación correspondiente de la Municipalidad de Sunchales.-

**Art. 2°)** Los solicitantes deberán adecuar su actividad y el local en donde se desarrolle la misma, a lo dispuesto en normativas vigentes. Cada Subdirección, Departamento, área, etc. elevará a la Coordinación de la Unidad Polivalente de Control (U.P.C.), un informe de acuerdo a los resultados que surjan de las inspecciones realizadas, basado en la legislación vigente para la materia en la cual se dictamine.-

**Art. 3°)** La habilitación tendrá vigencia por un año y los titulares limitarán y adecuarán sus actividades a lo que fue expresamente autorizado.-

La Coordinación de la U.P.C., en base a dictamen/es de miembro/s de la misma podrá otorgar el certificado de habilitación por plazo menor al año, mediando razones fundadas para ello.-

**Art. 4°)** El certificado de habilitación deberá exhibirse en lugar visible del local, en el cual constaran todos los rubros y el período que abarca la autorización. Cada actividad, comercio o Industria, deberá asimismo colocar, en lugar visible para los consumidores, la oblea expedida por la UPC que identifique su estado de habilitación.-

**De la HABILITACIÓN - TRAMITACIÓN**

**Art. 5°)** La solicitud de habilitación se tramita de manera personal ante la oficina de la Unidad Polivalente de Control (U.P.C.).

La UPC da inicio al trámite de habilitación y renovación de habilitación con la presentación, a cargo del solicitante, del formulario que se incorpora a la presente como ANEXO I.

La UPC debe suministrar, conjuntamente con la documental respectiva, todo el asesoramiento que se requiera.-  
(Modificación introducida por ARTÍCULO 1° [Ordenanza N°3105](#))

**Art. 6°)** El procedimiento de habilitación no excederá de 60 días hábiles, a partir de la fecha de presentación.-

**Art. 7°)** En caso que el solicitante y/o la actividad no reúnan los requisitos necesarios, se procederá a denegar la habilitación, archivando las actuaciones.-

**Art. 8°)** En los casos de resolución favorable a la solicitud de inicio de actividad, se confeccionará un Certificado de Habilitación.-

#### **Del TRASLADO DEL NEGOCIO - CAMBIO Y ANEXO DE RUBRO**

**Art. 9°)** En caso de traslado de actividad y/o cambio de rubro, deberá necesariamente tramitarse una nueva habilitación.-

#### **DEL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O DE DENOMINACIÓN**

**Art. 10°)** Cuando suceda el cambio de denominación o razón social, el titular de la habilitación deberá dar de baja a la misma.-

#### **Del CESE DE LA ACTIVIDAD - CESE DEL RUBRO**

**Art. 11°)** En caso de cese de actividades total o parcial de los rubros autorizados, el titular deberá comunicarlo a la Municipalidad dentro de los 90 días de producido, caso contrario se aplicará la sanción correspondiente, prevista en la Ordenanza fiscal.-

#### **De las INSPECCIONES PERIÓDICAS**

**Art. 12°)** Toda actividad habilitada, además de ajustarse a lo que disponen las normas mencionadas en la presente Ordenanza y las que se dictaren en el futuro, estará sujeta a las inspecciones periódicas que la Municipalidad disponga.-

**Art. 13°)** El o los inspectores, debidamente identificados tendrán acceso a los locales en los horarios de atención según el rubro, sin previo aviso y podrán examinar todas las dependencias, maquinarias, herramientas, materias primas y demás elementos existentes.

Si el titular o responsable de un local se negase a facilitar el acceso a un Inspector en funciones, o dificultase la tarea de la inspección, el actuante labrará un acta de comprobación de infracción sin perjuicio de requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir con su cometido.-

**Art. 14°)** El titular y/o responsable de la actividad al momento de la inspección, estén o no expresamente a cargo de la misma, quedan obligados a la atención de los inspectores municipales.-

**Art. 15°)** De acuerdo a los resultados de las inspecciones, se procederá de la siguiente manera:

**a)** si la actividad habilitada se encuentra encuadrada en las disposiciones vigentes; el inspector dejará constancia mediante el labrado de un acta de su actuación.-

**b)** si la actividad no reúne algún requisito establecido en el uso conforme o normativa municipal vigente, el o los inspectores, labrarán el acta correspondiente, pudiendo expresar en la misma el plazo otorgado para la regularización.

**c)** si las actividades se encuentran en evidente violación a normas municipales vigentes, se labrarán las actas correspondientes elevando al Juzgado Municipal de Faltas que procederá en consecuencia.-

#### **De las PENALIDADES**

**Art. 16°)** Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso:

**a)** Multas, que podrán graduarse entre 30 y 10000 Unidades Fijas. Cada U.F. equivale al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino.-

**b)** Clausura preventiva: se entiende por tal aquella que por la gravedad de la falta y/o el peligro inminente que los incumplimientos puedan acarrear a las personas y/o a sus bienes, deba ser ordenada por la autoridad de juzgamiento y sanción, sin previo aviso, independientemente de las vías recursivas que con posterioridad sean interpuestas. En todos los casos tal medida deberá adoptarse con clara, detallada y expresa fundamentación de las razones de urgencia que las motivaron.-

**c)** Clausura definitiva: para cuya imposición se tendrá en cuenta no sólo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras preventivas en su caso, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en tutela de la seguridad, integridad y protección de la salud de los concurrentes o la población en general.-

**d)** Revocación de la habilitación. Son causas de revocación de la habilitación:

**1)** Modificación no autorizada de las condiciones y/o usos declarados en la habilitación.

**2)** Ser reiterado infractor de disposiciones de las normativas para la materia.

**3)** Impedir las inspecciones periódicas que desarrolle la Municipalidad a través de su órgano pertinente.

4) La realización de actividades no autorizadas para el rubro habilitado.-

**Art. 17°)** La falta de habilitación, facultará al Juzgado de Faltas Municipal a imponer cualquiera de las sanciones contempladas en los incisos a, b, ó c, del artículo 16 de la presente norma, hasta la regularización de la situación.-

**Art. 18°)** El funcionamiento de la actividad en rubros distintos al autorizado, o la continuidad de la actividad una vez vencido el plazo de habilitación, hará pasible al titular de una multa, debiendo cesar de inmediato la explotación no autorizada o regularizar tal infracción inmediatamente, bajo apercibimiento de clausura.-

**Art. 19°)** Las actividades que se encuentren autorizadas con anterioridad a la promulgación de la presente, contarán con un plazo de 90 días a partir de la citada fecha, para adecuarse a las disposiciones que la presente emana.-

**Art. 20°)** Todas las cuestiones que no estén contempladas en esta Ordenanza y/o sus complementarias, serán resueltas por la UPC y/o la Secretaria de Coordinación y Gobierno y/o la que la reemplazare en el futuro.-

**Art. 21°)** El Departamento Ejecutivo Municipal dictará, ad-referendum del Concejo Municipal, el correspondiente Decreto Reglamentario.-

**Art. 22°)** Derógase la [Ordenanza N° 710/1990](#).-

**Art. 23°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.-

**ANEXO I**  
**Formulario**

1. Categoría\*:

Industria  
Comercio  
Servicio  
Autónomo

2. Cantidad total de empleados\*:

---

3. Su industria/comercio se radica en..... Contestar solo en caso de que corresponda:

Área Municipal de Promoción Industrial de  
Sunchales ("Parque industrial")

Área de servicio

Otro

4. En caso de localizarse su actividad fuera del Área Municipal de Promoción Industrial de Sunchales ("Parque industrial ")/Área de servicio, ¿setrasladaría al Área Municipal de Promoción Industrial de Sunchales ("Parque industrial ")/Área de servicio?  
Contestar solo en caso de que corresponda:

---

\*Estas preguntas son de carácter obligatorio

5. ¿Tiene información sobre cómo acceder a créditos? Contestar solo en caso de que corresponda:

Sí

No

6. ¿Ha tenido acceso a algún crédito público/privado? Contestar solo en caso de que corresponda

Sí

No

7. ¿Importa algún insumo y/o materia prima? Contestar solo en caso de que corresponda:

Sí

No

8. ¿Exporta? Contestar solo en caso de que corresponda:

Sí

No

9. Facturación anual reflejada en el último balance contable\*:

---

\*Estas preguntas son de carácter obligatorio